

COMITÉ ACADÉMICO

**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS
DISTINCIONES AL MÉRITO UNIVERSITARIO**

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De los requisitos generales para el otorgamiento del
Mérito Universitario

CAPÍTULO III

De los requisitos específicos
para el otorgamiento del Mérito Universitario

Sección Primera

Diploma al Mérito Universitario

Sección Segunda

Distinción al Mérito Universitario
Medalla “Ernesto Meneses Morales”

Sección Tercera

Medalla de Oro “José Sánchez Villaseñor”

Sección Cuarta

Medalla de Oro “Ernesto Domínguez Quiroga”

Sección Quinta

Medalla de Oro “San Ignacio de Loyola”

Sección Sexta

Medalla de Oro “San Francisco Javier”

Sección Séptima

Distinción de Académico Emérito

Medalla “Miguel Mansur Kuri”

CAPÍTULO IV

Procedimiento para el otorgamiento del Mérito

Universitario

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS DISTINCIIONES AL MÉRITO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria en la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, en adelante IBERO, y tienen por objeto establecer los criterios y el procedimiento para el otorgamiento de los diversos reconocimientos al Mérito Universitario.

Artículo 2. Definición de Mérito Universitario.

Se entiende por Mérito Universitario al comportamiento notable de quienes se han distinguido por la calidad de su desempeño, sus aportes significativos a la vida universitaria, tanto académicos como personales; y su destacada adhesión al *Ideario*, la *Filosofía*, la *Misión* y *Visión* de la IBERO durante su trayectoria en la Universidad.

El Mérito Universitario que se reconoce es el extraordinario, aquél que hace que alguien se distinga o sobresalga por su trayectoria académica y que vaya más allá del estricto cumplimiento con el deber institucional.

Artículo 3. Glosario.

Para efectos del presente Reglamento, con uso de mayúsculas y minúsculas de manera indiferente, se entenderá por:

- I. ATC, a las y los académicos de tiempo completo;
- II. IBERO, a la Universidad Iberoamericana Ciudad de México;

- III. Comité Académico, al órgano colegiado responsable de manera ordinaria de los asuntos estrictamente académicos de la IBERO, de conformidad con lo señalado en *Estatuto Orgánico de la IBERO*;
- IV. Funciones, a las actividades que realizan las y los académicos de la IBERO conforme a lo señalado en el *Manual del Reglamento del Personal Académico*, tales como docencia, investigación y producción de obra creativa, servicios educativo-universitarios, gestión de lo académico, difusión, formación y superación académica;
- V. Periodos regulares, a los periodos de primavera u otoño;
- VI. PSPD, a las y los prestadores de servicios profesionales docentes.
- VII. Senado Universitario, al órgano colegiado que, presidido por el Rector, ejerce las funciones ordinarias de gobierno de la IBERO, de acuerdo con lo señalado en *Estatuto Orgánico de la IBERO*;
- VIII. TSU, a los estudios de Técnico Superior Universitario, y
- IX. Unidad Académica, a los departamentos e institutos de la IBERO.

Artículo 4. Personas candidatas al Mérito Universitario.

Los reconocimientos al Mérito Universitario podrán otorgarse a:

- I. El personal académico de tiempo de la IBERO;
- II. Las y los prestadores de servicios profesionales docentes de la IBERO, y
- III. Las personas jubiladas de la IBERO.

Artículo 5. Periodo de entrega y ceremonia de reconocimientos.

Los reconocimientos al Mérito Universitario se otorgarán de manera anual en una ceremonia que será presidida por las personas titulares de la Rectoría y Vicerrectoría Académica.

Artículo 6. Reconocimientos al Mérito Universitario otorgados por el Comité Académico.

Los reconocimientos al Mérito Universitario otorgados por el Comité Académico son:

- I. **Diploma al Mérito Universitario**, el cual tendrá las siguientes denominaciones, atendiendo al área de conocimiento a la que pertenece la persona acreedora a tal distinción:
 - a) “**Carmen Viqueira Landa**”, para las personas adscritas a unidades académicas de la División de Estudios Sociales;
 - b) “**Margarita Watty Bustillos**”, para las personas adscritas a unidades académicas de la División de Ciencia, Arte y Tecnología, y
 - c) “**Bárbara Andrade**”, para las personas adscritas a unidades académicas de la División de Humanidades y Comunicación, a la Dirección de Servicios para la Formación Integral, a la Dirección de Formación y Acción Social o a la Biblioteca Francisco Xavier Clavigero.
- II. Distinción al Mérito Universitario, Medalla “**Ernesto Meneses Morales**”.

Artículo 7. Reconocimientos al Mérito Universitario otorgados por el Senado Universitario.

Los reconocimientos al Mérito Universitario otorgados por el Senado Universitario son:

- I. Medalla de Oro “José Sánchez Villaseñor”;
- II. Medalla de Oro “Ernesto Domínguez Quiroga”;
- III. Medalla de Oro “San Ignacio de Loyola”;
- IV. Medalla de Oro “San Francisco Javier”, y
- V. Distinción de Académico Emérito, Medalla “Miguel Mansur Kuri”.

CAPÍTULO II

De los requisitos generales para el otorgamiento del Mérito Universitario

Artículo 8. De los requisitos en general.

Para que una persona se haga acreedora a alguna de las distinciones al Mérito Universitario, el Comité Académico o el Senado Universitario evaluarán los siguientes rubros:

- I. Adhesión al *Ideario, Filosofía, Misión y Visión* de la IBERO;
- II. Dedicación a la vida universitaria, y
- III. Desempeño académico.

Para evaluar los rubros antes mencionados se deberán considerar las distintas funciones que las personas candidatas han realizado durante su trayectoria en la IBERO.

Para los efectos de este ordenamiento legal, se entiende que los ATC, tienen como actividad principal, la docencia, la investigación, la difusión, la vinculación, los servicios educativo-uni-

versitarios y la gestión de lo académico. En el supuesto de que tenga dos o más a lo largo de su trayectoria, podrá utilizarse una combinación de indicadores para realizar su evaluación. La función principal de las personas PSPD es la docencia.

En el caso de los reconocimientos que distinguen la trayectoria al interior de la IBERO, cuando se otorgue por vez primera un reconocimiento al Mérito Universitario, será necesario analizar la trayectoria de la persona académica desde su ingreso a la IBERO. A partir de la primera distinción otorgada, solamente se analizará la trayectoria durante los años posteriores a la última distinción otorgada.

Artículo 9. Criterios a considerarse para el cumplimiento de los requisitos generales.

Los criterios de evaluación para determinar si una persona cumple o no con los requisitos generales son:

I. Para el criterio de “Adhesión al *Ideario, Filosofía, Misión y Visión de la IBERO*”:

- a)** Inexistencia de conductas contrarias al *Ideario, Filosofía, Misión y Visión* de la IBERO;
- b)** Inexistencia de sanciones disciplinares en el transcurso del último año, contado a partir de la fecha de entrega de los reconocimientos;
- c)** Contar con una trayectoria públicamente reconocida en una o más de las cualidades o acciones señaladas en el *Ideario*, y
- d)** Prestigio entre sus pares y el estudiantado.

tado, tanto por el dominio en la materia de su especialización como por su calidad humana, de conformidad con los principios señalados en el *Ideario, Filosofía, Misión y Visión* de la IBERO.

II. Para el criterio de “Dedicación a la vida universitaria”:

- a)** Participación en comisiones académicas o en órganos colegiados de IBERO;
- b)** Participación en comisiones y grupos de trabajo de la IBERO, con resultados sobresalientes;
- c)** Disponibilidad de apoyo mostrada en el trabajo colegiado de la IBERO, y
- d)** Trayectoria pública de sólida y constante participación en las actividades de la IBERO, en sintonía con el *Ideario, Filosofía, Misión, Visión* y vocación humanista de la IBERO.

III. Para el criterio de “Desempeño académico”:

- a)** Distinciones recibidas por la IBERO o por otras instituciones;
- b)** Resultados satisfactorios en la evaluación del desempeño que determine el Comité Académico;
- c)** Registro de asistencia, y
- d)** Todos los demás elementos que evidencien la trayectoria académica.

CAPÍTULO III**De los requisitos específicos para el otorgamiento
del Mérito Universitario****Sección Primera**
Diploma al Mérito Universitario**Artículo 10. Requisitos para el Diploma al Mérito
Universitario en el caso de personal académico de
tiempo completo.**

Son requisitos para el otorgamiento del Diploma al Mérito Universitario en el caso de personal académico de tiempo completo.

- I. Ser académico/a de tiempo completo;
- II. Tener una antigüedad mínima de 10 años como parte del personal académico de la IBERO;
- III. Haber mantenido en las evaluaciones anuales, un promedio general mínimo de satisfactorio durante el plazo de 10 años, de acuerdo con el *Manual del Reglamento de Personal Académico*, o instrumento que lo sustituya;
- IV. Contar al menos con el grado de maestría o con experiencia académica o profesional que se considere equivalente;
- V. Tener una asistencia de al menos 90% a las sesiones de clase;
- VI. Para el caso de las y los académicos cuya función principal es la docencia, se deberá cumplir cuando menos con uno de los siguientes criterios:
 - a) Participación activa en los procesos de revisión curricular;
 - b) Participación en procesos de asesoría o tutoría a estudiantes; y

- c) Participación documentada en grupos de trabajo, cursos, seminarios y talleres para la formación de profesorado.

VII. Para el caso de las y los académicos cuya función principal es la investigación, se deberá cumplir cuando menos con uno de los siguientes criterios:

- a) Participación en procesos de asesoría o tutoría a estudiantes;
- b) Contar con productos editoriales o profesionales relevantes y de calidad, tales como ensayos, artículos, proyectos, entre otros; de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento de Personal Académico*, y
- c) Que sus investigaciones generen financiamiento, o se encuentren apoyadas por fuentes externas a la IBERO.

VIII. Para el caso de las y los académicos cuyas funciones principales sean distintas a la investigación o docencia, se deberá cumplir cuando menos con uno de los siguientes criterios:

- a) Participación en procesos de formación o asesoría de docentes y/o estudiantes en el campo de su especialización con una evaluación satisfactoria;
- b) Participación en la elaboración de normas, sistemas, manuales o procedimientos que representen una mejora en las actividades de la IBERO;
- c) Participación con organizaciones de los sectores público, social o privado con evaluación satisfactoria, y
- d) Participación en procesos de mejora del área en la que se desempeña.

Artículo 11. Requisitos para el Diploma al Mérito Universitario para el caso de prestadores de servicios profesionales docentes.

Son requisitos para el otorgamiento del Diploma al Mérito Universitario para el caso de prestadores de servicios profesionales docentes:

- I. Haber prestado sus servicios profesionales docentes por un mínimo de 20 períodos regulares en la IBERO;
- II. Contar al menos con el grado de maestría o con experiencia académica o profesional que se considere equivalente. En el caso de académicos/as en TSU, se requiere tener el grado mínimo de licenciatura;
- III. Obtener un promedio general en las evaluaciones de desempeño igual o superior a 4 en el SEPE o instrumento que lo sustituya, y
- IV. Tener una asistencia de al menos el 90% a las sesiones de clase.

**Sección Segunda
Distinción al Mérito Universitario
Medalla “Ernesto Meneses Morales”****Artículo 12. Requisitos para la Distinción al Mérito Universitario Medalla “Ernesto Meneses Morales” para el caso de académicos de tiempo completo.**

Son requisitos para el otorgamiento de la Distinción al Mérito Universitario para el caso de académicos de tiempo completo:

- I. Ser académico/a de tiempo completo;
- II. Tener una antigüedad mínima de 20 años como académico en la IBERO;
- III. Haber mantenido en las evaluaciones anuales, un promedio general mínimo de satisfactorio durante el plazo de 20 años, de acuerdo al *Manual del Reglamento de Personal Académico*; o instrumento que lo sustituya;
- IV. Contar al menos con el grado de maestría o con experiencia académica o profesional que se considere equivalente;
- V. Tener una asistencia de al menos el 90% a las sesiones de clase;
- VI. Para el caso de las y los académicos cuya función principal sea la docencia, deberán cumplir la mayor parte de las siguientes actividades:
 - a) Participación activa en los procesos de revisión curricular;
 - b) Participación en procesos de asesoría o tutoría a estudiantes;
 - c) Participación documentada en grupos de trabajo, cursos, seminarios y talleres para la formación del profesorado, y
 - d) Participación en órganos colegiados o en comisiones académicas.
- VII. Para el caso de las y los académicos cuya función principal sea la investigación, deberán cumplir la mayor parte de las siguientes actividades:
 - a) Participación en procesos de asesoría o tutoría a estudiantes;
 - b) Contar con productos editoriales o profesiona-

les relevantes y de calidad, tales como ensayos, artículos, proyectos, entre otros; de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento de Personal Académico*, y

- c) Que sus investigaciones generen financiamiento o se encuentren apoyadas por fuentes externas a la IBERO.

VIII. Para el caso de las y los académicos cuyas funciones principales sean distintas a la investigación o docencia, deberán cumplir la mayor parte de los criterios establecidos para el *Diploma al Mérito Universitario* y contar con innovaciones o coordinación de programas ejecutados con resultados sobresalientes.

Artículo 13. Requisitos para la Distinción al Mérito Universitario Medalla “Ernesto Meneses Morales” para el caso de prestadores de servicios profesionales docentes.

Son requisitos para el otorgamiento de la distinción al mérito universitario para el caso de prestadores de servicios profesionales docentes:

- I. Haber prestado sus servicios profesionales docentes por un mínimo de 40 períodos regulares en la IBERO;
- II. Contar al menos con el grado de maestría o con experiencia académica o profesional que se considere equivalente. En el caso de profesores en TSU, se requiere tener el grado mínimo de licenciatura;
- III. Obtener un promedio general en las evaluaciones de desempeño igual o superior a 4 en el SEPE o instrumento que lo sustituya, y

- IV.** Tener una asistencia de al menos el 90% a las sesiones de clase.

Sección Tercera

Medalla de Oro “José Sánchez Villaseñor”

Artículo 14. Requisitos para el otorgamiento de la Medalla de Oro “José Sánchez Villaseñor”.

Para el otorgamiento de la Medalla de Oro “José Sánchez Villaseñor” se deberá cumplir con lo siguiente:

- I.** Ser académico/a de tiempo completo de la IBERO;
- II.** Tener una antigüedad mínima de 30 años como académico/a de la IBERO;
- III.** Contar al menos con el grado de maestría o con experiencia académica o profesional que se considere equivalente;
- IV.** Haber mantenido en las evaluaciones anuales, un promedio general mínimo de satisfactorio durante el plazo de 30 años, de acuerdo al *Manual del Reglamento de Personal Académico*; o instrumento que lo sustituya; Para el caso de las y los académicos, cuya principal función sea la docencia, deberán cumplir la mayor parte de los siguientes criterios:
 - a)** Ser persona líder ampliamente reconocida por su impacto en un campo académico y profesional, comprobable a través de su participación en comisiones de evaluación, jurados de carácter académico, premios, entre otros;
 - b)** Contar con el reconocimiento público de sus pares y estudiantes por el dominio de la disciplina que imparte, así como por su destacada cáte-

dra, y haber mantenido desde un razonable periodo de tiempo atrás este prestigio, comprobable a través de invitaciones a impartir cursos o seminarios en otras instituciones nacionales o internacionales;

- c)** Haber contribuido a la formación de académicos/as y profesionales en los niveles de maestría y doctorado, y
- d)** Haber realizado e instrumentado aportaciones para el desarrollo de innovaciones en la docencia con resultados.

V. Para el caso de las y los académicos cuya función principal es la investigación, deberán cumplir la mayor parte de los siguientes criterios:

- a)** Ser persona líder ampliamente reconocida por su impacto en un campo académico y profesional, comprobable a través de su presencia académica y profesional nacional e internacional a través de cursos en instituciones de prestigio, participación en comités editoriales y comisiones dictaminadoras, intervención como jurado de premios, concursos o certámenes;
- b)** Haber realizado contribución científica o profesional reconocida por organismos educativos, científicos o profesionales externos a la IBERO a nivel nacional e internacional o a través de premios y distinciones;

- c) Contar con el reconocimiento público de sus pares y de estudiantes por el dominio de la disciplina que imparte, así como por su destacada cátedra, y haber mantenido desde un razonable periodo de tiempo atrás este prestigio;
- d) Haber contribuido a la formación de académicas/os y profesionales a nivel de maestría y doctorado, y
- e) Contar con publicaciones en un campo científico o profesional, de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento del Personal Académico*, considerando calidad e impacto, tiraje, coedición, utilización como libro de texto, número de impresiones, entre otros criterios.

VI. Para el caso de las y los académicos cuyas funciones principales sean distintas a la investigación o docencia, deberán cumplir la mayor parte de los siguientes criterios:

- a) Ser persona líder ampliamente reconocida por su impacto en el campo de las funciones que realiza, comprobable mediante los proyectos en las que ha participado;
- b) Contar con el reconocimiento público respecto a las actividades realizadas y haber mantenido desde un razonable periodo de tiempo atrás este prestigio;
- c) Desempeñar o haber desempeñado un cargo de carácter administrativo, y
- d) Haber publicado libros, manuales o artículos relacionados con las actividades que desempeña.

Sección Cuarta**Medalla de Oro “Ernesto Domínguez Quiroga”****Artículo 15. Requisitos para el otorgamiento de la Medalla de Oro “Ernesto Domínguez Quiroga”.**

Son requisitos para el otorgamiento de la Medalla de Oro “Ernesto Domínguez Quiroga”:

- I. Ser prestador/a de servicios profesionales docentes;
- II. Haber prestado sus servicios profesionales docentes por un mínimo de 60 períodos regulares en la IBERO;
- III. Contar al menos con el grado de maestría o con experiencia académica o profesional que se considere equivalente. En el caso de profesores en programas de TSU, se requiere tener el grado mínimo de licenciatura;
- IV. Obtener un promedio general en las evaluaciones de desempeño igual o superior a 4 en el SEPE o instrumento que lo sustituya;
- V. Tener una asistencia de al menos el 90% a las sesiones de clase, y
- VI. Haber participado en órganos colegiados o comisiones académicas.

Sección Quinta**Medalla de Oro “San Ignacio de Loyola”****Artículo 16. Requisitos para el otorgamiento de la Medalla de Oro “San Ignacio de Loyola”.**

Son requisitos para el otorgamiento de la Medalla de Oro “San Ignacio de Loyola”:

- I. Ser académica/o de tiempo completo;
- II. Tener una antigüedad mínima de 40 años como académico en la IBERO;
- III. Contar al menos con el grado de maestría o con experiencia académica o profesional que se considere equivalente;
- IV. Haber desarrollado una labor eminente en su trayectoria académica y profesional;
- V. Distinguirse por una trayectoria de vida ejemplar y por la promoción de la dignidad de las personas y de la justicia social, aunadas al reconocimiento y aprecio de la Comunidad Universitaria;
- VI. Ser una persona modelo a seguir en los términos del *Perfil Ideal del Profesor/a* de la Universidad Iberoamericana;
- VII. Ser una persona reconocida por su adhesión al ideal ignaciano de: “en todo amar y servir”, y
- VIII. Haber mantenido en las evaluaciones de desempeño, un promedio general mínimo de satisfactorio durante el plazo de 40 años, de acuerdo con el *Manual del Reglamento de Personal Académico* o instrumento que lo sustituya.

Sección Sexta

Medalla de Oro “San Francisco Javier”

Artículo 17. Requisitos para el otorgamiento de la Medalla de Oro “San Francisco Javier”.

Son requisitos para el otorgamiento de la Medalla de Oro “San Francisco Javier”:

- I. Ser prestador/a de servicios profesionales docentes;

- II. Haber prestado servicios profesionales docentes por un mínimo de 80 períodos regulares en la IBERO;
- III. Contar al menos con el grado de maestría o con experiencia académica o profesional que se considere equivalente. En el caso de profesores en programas de TSU se requiere tener el grado mínimo de licenciatura;
- IV. Obtener un promedio general en las evaluaciones de desempeño igual o superior a 4 en el SEPE o instrumento que lo sustituya;
- V. Tener una asistencia de al menos el 90% a las sesiones de clase, y
- VI. Haber participado en comisiones académicas y órganos colegiados.

Sección Séptima

Distinción de Académico Emérito Medalla “Miguel Mansur Kuri”

Artículo 18. Requisitos para el otorgamiento de la Distinción de Académico Emérito.

La IBERO reconocerá entre el personal académico jubilado el carácter de Académica Emérita o Académico Emérito, a través del otorgamiento de la Medalla “Miguel Mansur Kuri”.

Son requisitos para el otorgamiento de la Distinción de Académico Emérito:

- I. Contar con una antigüedad mínima de 25 años;
- II. Estar jubilado o por jubilarse en el mismo año de la ceremonia en la que se otorgará la medalla;

- III. Ser propuesto o propuesta por la Vicerrectoría Académica y la Dirección Divisional correspondiente ante el Senado, como miembro vitalicio del claustro académico;
- IV. Contar al menos con el grado de maestría o con experiencia académica o profesional que se considere equivalente, y
- V. Haberse destacado por una trayectoria de excelencia en las funciones de docencia, investigación o gestión, y que esta trayectoria esté sustentada por la fama de ello entre estudiantes, exalumnos/as y las opiniones de sus pares.

CAPÍTULO IV

Procedimiento para el otorgamiento del Mérito Universitario

Artículo 19. Obtención de información académica.

Cada año el Comité Académico, a través de su Secretaría, recabará toda la información sobre el personal académico y los prestadores de servicios profesionales docentes de la IBERO, proporcionada por la Dirección de Análisis e Información Académica, así como por las instancias disciplinares de la IBERO.

Artículo 20. Identificación de posibles candidatos y convocatoria.

El Comité Académico, a través de su Secretaría, identificará a todas las personas que cumplen con los requisitos generales para el otorgamiento de una distinción y enviará la convocatoria al Mérito Universitario únicamente a las Unidades Académicas que tengan adscritas a personas que cuenten con los requisitos mínimos para una distinción.

Artículo 21. Propuesta de candidaturas al Mérito Universitario.

Con base en la información aportada por la Secretaría del Comité Académico, los Consejos Académicos de las Unidades Académicas deliberarán sobre las candidaturas del personal académico, en tanto que los Consejos Técnicos de Programa lo harán sobre las candidaturas de los prestadores de servicios profesionales docentes para posteriormente turnarlos al Consejo Académico correspondiente para su ratificación.

Artículo 22. De la integración y el envío de expedientes.

Las Unidades Académicas integrarán un expediente por cada persona candidata propuesta por los Consejos Académicos de las Unidades Académicas y los Consejos Técnicos de Programa, con toda la información adicional que consideren oportuna para respaldar las candidaturas y lo remitirán a la Secretaría del Comité Académico.

Únicamente para el caso de personas candidatas a alguna de las medallas de oro, los órganos colegiados indicados en el párrafo anterior deberán complementar el expediente de la candidatura con información relativa a los logros académicos y de gestión con implicación en la IBERO, así como, logros académicos y profesionales en el exterior.

Artículo 23. Recepción de expedientes y constitución de Comisiones para estudio de candidaturas.

La Secretaría del Comité Académico recibirá los expedientes de cada persona candidata al Mérito Universitario y los pondrá a disposición del Comité Académico.

El Comité Académico procederá a conformar las comisiones que considere oportunas para el estudio de las candidaturas.

Artículo 24. De los resultados del Comité Académico

Las comisiones mencionadas en el artículo anterior expondrán los resultados de su estudio ante el pleno del Comité Académico, instancia que deliberará sobre los mismos y decidirá en definitiva sobre el otorgamiento de las distinciones que le competen. Asimismo, propondrá al Senado a las y los candidatos para el otorgamiento de las distinciones que le corresponden.

Los acuerdos del Comité Académico deberán contar con la votación favorable de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 25. De los resultados del Senado Universitario.

Considerando lo señalado en estos Lineamientos y con base en la propuesta de candidatos/as que integre el Comité Académico, el Senado deliberará y decidirá en definitiva sobre el otorgamiento de las distinciones que le competen.

Los acuerdos del Senado Universitario deberán contar con la votación favorable de al menos la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor en la fecha de su publicación en la Comunicación Oficial de la IBERO y abroga los *Procedimientos, Criterios e Indicadores para Otorgamiento de las Distinciones al Mérito Universitario* publicados en la *Comunicación Oficial 376* de fecha 30 de junio de 2004. y las modificaciones publicadas en *Comunicación Oficial 519* de fecha octubre de 2017.

Segundo. Para los efectos propios de este ordenamiento, en materia de desempeño académico, el criterio de asistencia de al menos 90% sólo se considerará a partir del período en que la IBERO disponga de una base de datos documentada y confiable mediante registro electrónico. Por lo mismo, dicho criterio no es aplicable para períodos anteriores a ese desarrollo tecnológico o para aquellos períodos para los cuales el registro se haya perdido o esté gravemente afectado a juicio de la Dirección de Análisis e Información Académica.